

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO SESENTA Y NUEVE.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veinte. **CONSIDERANDO** que**: I)** Que el ciudadana \*\*\*\*, ha remitido dos solicitudes de información relacionada a Ciudad Mujer, San Miguel, por medio de correo electrónico de fecha veinticinco del presente mes y año, a dichos requerimientos se les asigna el número de identificación: **MIGOBDT-2020-0075** y **MIGOBDT-2020-0076**. **II)** Que esta Oficial de Información, al realizar el análisis de la solicitud, concluye que lo requerido no es parte de las competencias dirimidas por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, por las siguientes razones: En fecha 2 de junio del año 2019, se reformo el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el cual se establece en el Art. 43 E, lo siguiente: *“Compete al Ministerio de Desarrollo Local, lo siguiente: (…) 5) Coordinar el programa social de Ciudad Mujer (…)”* , por lo que dichas solicitudes deben ser dirigidas a ese Ministerio. II. Que el Inciso 2° del Art. 68 de la LAIP expresa que “*Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”; a*simismo el Art. 49 del Reglamento de la LAIP establece que “*las Unidades de Acceso a la Información Pública que reciban una solicitud de acceso a la información que no corresponda a su respectiva institución, deberán auxiliar y orientar a los particulares, a través del medio que esos señalaron en su solicitud y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma, sobre la Unidad de Acceso a la Información Pública que pudiese poseerla. El solicitante deberá presentar una nueva petición ante el Ente Obligado correspondiente*”. Reiterando el Art. 10 Inciso 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos “*Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y esta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición (…)”* **POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y 2, 7, 9, 50, 62 Inciso Segundo, 72 y 74 Letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública, habilitando el derecho de recurrir expresado en el Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1°) Declarase** la incompetencia de esta UAIP para tramitar su solicitud de información. **2°)** **Oriéntese** al solicitante a presentar su solicitud ante el Oficial de Información del Ministerio de Desarrollo Local, puede enviar su solicitud a:  oir@fisdl.gob.sv o verificar otras maneras de realizar su solicitud ingresando a: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/finet-fisdl>, donde se presentan todos los contactos de dicha Cartera de estado. **NOTIFÍQUESE.**

**Jenni Vanessa Quintanilla García**

**Oficial de Información Ad Honorem**

**NOTA: la versión de esta resolución reguarda los datos que se consideran confidenciales, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública**